

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,346

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 209-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA MODIFICACIÓN No.4 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI - LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 23.8 KMS., por un monto de SESENTA Y TRES**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

209-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes LA MODIFICACIÓN No. 4 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI - LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.	A. 1-8
	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo No. 002-DP-2014.	A. 8-9
	Decreto No. 283-2013.	A.10-11
	Otros.	A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.63,843,472.19), incrementando el Contrato Original a un monto total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 222,138,808.42), enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 22 días del

mes de Mayo del año 2013, entre el Ingeniero **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ingeniero **RICARDO ESTEBAN CASTELLÓN BOGRÁN**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la **Empresa de Construcción y Transporte (ETERNA), S.A.**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACION No.4 CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 23.8 KMS.** Nosotros, **MIGUEL ANGEL GAMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil con Tarjeta de Identidad No. 1007-1954-00244 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 026-2012 del 07 de Marzo de 2012, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **RICARDO ESTEBAN CASTELLÓN BOGRÁN**, de nacionalidad hondureño, Ingeniero Civil, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1952-01938, Registro Tributario Nacional No. 05011952019384, debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la **Empresa de Construcción y Transporte (ETERNA) S.A.**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.4 del Contrato de Construcción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 22 de Febrero del año 2007, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, por valor de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.111,391,258.71)** y un plazo de **DIECISÉIS (16) MESES.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 28 de Agosto del año 2008,

se suscribió la Modificación No.1 al Contrato para la Construcción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI - LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, por valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.126,569,223.86)** y un Plazo de **SIETE (07) MESES** para totalizar un plazo de **VEINTITRÉS (23) MESES.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 19 de Mayo del año 2009, se suscribió la Modificación No.2 al Contrato para la Construcción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI - LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.158,295,336.23).** **CONSIDERANDO:** Que por falta de fondos el proyecto fue suspendido en Mayo del 2009. **CONSIDERANDO:** Que la asignación del proyecto en el presupuesto del 2011 fue transferido por la Administración General de la SOPTRAVI, a otras estructuras presupuestarias por lo cual no se reinició el proyecto. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 10 de Octubre del año 2012, se suscribió la Modificación No.3 al **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI – LAS CRUCITAS, EN EL DEPARTAMENTO**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DE EL PARAÍSO, ampliando el plazo en doce (12) meses a partir de su orden de reinicio, de los cuales se ejecutó cuatro (4) mes con quince (15) días. **CONSIDERANDO:** Que en la Modificación No.3 no se incluyeron las Cantidades de Obra necesaria para finalizar el proyecto, en vista que los fondos gestionados solamente cubrió el saldo del contrato de la Modificación No.2. **CONSIDERANDO:** Que el proyecto reinició la ejecución en Octubre de 2012, por lo cual gestionaron los fondos para continuar con la ejecución en el 2013, e incluir las Cantidades de Obra necesarias. **CONSIDERANDO:** Que se incrementa el monto del contrato, por lo cual se le amplía un tiempo en Cinco (05) meses. **CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el plazo en **CINCO (05) MESES** e incrementando el monto en **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.63,843,472.19)**, para un monto total de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.222,138,808.42)**. **POR TODO LO**

ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO: Modificar las Cláusulas III, inciso b., IV, XIX y XXXIV del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.** b. Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Reinicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo de **DOCE (12) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la fecha de la **última Orden de Reinicio**, quedando sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificare por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo se incrementará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de Obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el pliego de condiciones y disposiciones especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

CUADRO DE CANTIDADES (ORDEN DE CAMBIO No.3)

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (L.)	TOTAL (L.)
1	Limpieza y Destronque	Ha	84.65	13,568.40	1,148,565.06
2	Cercado de Derecho de Vía	ml	31,355.10	53.49	1,677,184.30
3	Excavación Común	m ³	1,205,991.06	53.28	64,255,203.68
4	Remoción de Derrumbe	m ³	33,548.70	38.83	1,302,696.02
5	Sub-Base	m ³	62,039.55	137.34	8,520,511.80
6	Base	m ³	21,861.04	349.19	7,633,656.56
7	Sobreacarreo	m ³ -km	189,359.90	16.31	3,088,459.97
8	Tratamiento Simple de Hombros	m ²	22,468.14	32.04	719,879.21

9	Tratamiento Doble	m ²	112,585.08	69.93	7,873,074.64
10	Imprimación	m ²	143,636.92	19.73	2,833,956.43
11	TCR 24" Tipo III	ml	170.00	1,527.97	259,754.90
12	TCR 24" Tipo IV	ml	0.00	1,647.98	0.00
13	TCR 24" Tipo V	ml	0.00	1,731.39	0.00
14	TCR 30" Tipo II	ml	0.00	2,112.28	0.00
15	TCR 30" Tipo IV	ml	1,758.00	2,209.03	3,883,474.74
16	TCR 30" Tipo V	MI	0.00	2,455.37	0.00
17	TCR 32" Tipo II	MI	0.00	2,743.83	0.00
18	TCR 32" Tipo IV	MI	506.00	2,889.65	1,462,162.90
19	TCR 32" Tipo V	MI	0.00	3,496.23	0.00
20	TCR 42" Tipo III.	MI	0.00	3,646.59	0.00
21	TCR 60" Tipo III.	MI	30.00	7,615.88	228,476.40
22	TCR 60" Tipo IV	MI	154.00	8,607.04	1,325,484.16
23	Tragantes	Unidad	62.00	7,432.42	460,810.04
24	Mampostería Muros.	m ³	2,320.61	1,280.82	2,972,283.70
25	Mampostería Cabezales	m ³	794.14	1,280.82	1,017,150.39
26	Enchape de Cunetas	m ²	25,880.05	202.72	5,246,403.74
27	Concreto Clase A	m ³	138.10	3,702.20	511,273.82
28	Acero de Refuerzo	Kg	13,742.17	31.59	434,115.15
29	Excavación en Roca	m ³	84,828.10	276.34	23,441,397.15
30	Excavación Estructural	m ³	1,948.23	248.65	484,427.39
31	Bordillo de Concreto	MI	1,695.65	331.89	562,769.28
	GRAN SUB TOTAL OBRAS				141,343,171.43
	ADMINISTRACION DELEGADA	GL			2,183,561.83
	CLAUSULA ESCALATORIA	GL			14,768,602.97
	GRAN TOTAL (LPS.)				158,295,336.23

CUADRO DE LAS CANTIDADES INCREMENTADAS

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (L.)	TOTAL (L.)
1	Limpieza y Destronque	Ha	6.19	13,568.40	83,988.40
2	Cercado de Derecho de Vía	Ml	10,240.00	53.49	547,737.60
3	Excavación Común	m ³	117,834.09	53.28	6,278,200.31
4	Remoción de Derrumbe	m ³	42,230.00	38.83	1,639,790.90
5	Sub-Base	m ³	24,854.76	137.34	3,413,552.74
6	Base	m ³	8,395.70	349.19	2,931,694.48
7	Sobreacarreo	m ³ -km	107,709.00	16.31	1,756,733.79
8	Tratamiento Simple de Hombros	m ²	2,600.00	32.04	83,304.00
9	Tratamiento Doble	m ²	57,438.20	69.93	4,016,653.33
10	Imprimación	m ²	54,455.80	19.73	1,074,412.93
11	TCR 24" Tipo III	Ml	200	1,527.97	305,594.00
12	TCR 30" Tipo IV	Ml	190	2,209.03	419,715.70
13	Tragantes	Unidad	23	7,432.42	170,945.66
14	Mampostería Muros.	m ³	2,000.00	1,280.82	2,561,640.00
15	Mampostería Cabezales Cajas	m ³	117.26	1,280.82	150,188.95
16	Enchape de Cunetas	m ²	7,040.00	202.72	1,427,148.80
17	Excavación en Roca	m ³	98,371.84	276.34	27,184,074.27
18	Excavación Estructural	m ³	1,243.00	248.65	309,071.95
19	Bordillo de Concreto	Ml	3,500.00	331.89	1,161,615.00
	GRAN SUB TOTAL OBRAS				55,516,062.81
	ADMINISTRACION DELEGADA	GL			2,775,803.14
	CLAUSULA ESCALATORIA	GL			5,551,606.24
	GRAN TOTAL LEMPIRAS				63,843,472.19

**CUADRO RESUMEN
(MODIFICACIÓN No. 4)**

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (L.)	TOTAL (L.)
1	Limpieza y Destronque	Ha	90.84	13,568.40	1,232,553.46
2	Cercado de Derecho de Vía	ml	41,595.10	53.49	2,224,921.90
3	Excavación Común	m ³	1,323,825.15	53.28	70,533,403.99
4	Remoción de Derrumbe	m ³	75,778.70	38.83	2,942,486.92
5	Sub-Base	m ³	86,894.31	137.34	11,934,064.54
6	Base	m ³	30,256.74	349.19	10,565,351.04
7	Sobreacarreo	m ³ -km	297,068.90	16.31	4,845,193.76
8	Tratamiento Simple de Hombros	m ²	25,068.14	32.04	803,183.21
9	Tratamiento Doble	m ²	170,023.28	69.93	11,889,727.97
10	Imprimación	m ²	198,092.72	19.73	3,908,369.36
11	TCR 24" Tipo III	ml	370.00	1,527.97	565,348.90
12	TCR 30" Tipo IV	ml	1,948.00	2,209.03	4,303,190.44
13	TCR 36" Tipo IV	ml	506.00	2,889.65	1,462,162.90
14	TCR 60" Tipo III.	ml	30.00	7,615.88	228,476.40
15	TCR 60" Tipo IV	ml	154.00	8,607.04	1,325,484.16
16	Tragantes	Unidad	85.00	7,432.42	631,755.70
17	Mampostería Muros.	m ³	4,320.61	1,280.82	5,533,923.70
18	Mampostería Cabezales Cajas	m ³	911.40	1,280.82	1,167,339.34
19	Enchape de Cunetas	m ²	32,920.05	202.72	6,673,552.54
20	Concreto Clase A	m ³	138.10	3,702.20	511,273.82
21	Acero de Refuerzo	kg	13,742.17	31.59	434,115.15
22	Excavación en Roca	m ³	183,199.94	276.34	50,625,471.42
23	Excavación Estructural	m ³	3,191.23	248.65	793,499.34

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (L.)	TOTAL (L.)
24	Bordillo de Concreto	ml	5,195.65	331.89	1,724,384.28
	GRAN SUBTOTAL OBRAS				196,859,234.24
	ADMINISTRACION DELEGADA	GL			4,959,364.97
	CLAUSULA ESCALATORIA	GL			20,320,209.21
	GRAN TOTAL L LEMPIRAS				222,138,808.42

Los pagos al contratista se harán con los fondos que para tal fin sean asignados por el Congreso Nacional anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2013 y 2014 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes. **La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.** **CLÁUSULA XIX: CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO:** Además de lo entendido en la cláusula XIX se adiciona lo siguiente: De igual manera se podrá dar lugar a la rescisión o resolución de contrato según el **ARTÍCULO 67** de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Sector

Público, Decreto No.223-2012, publicado el 6 de febrero del 2013 en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este Contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 45, Actividad/Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original y sus Modificaciones, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No.4 al Contrato de Construcción en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes mayo del año 2013. **(F Y S) MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ,** Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**). **(F Y S) RICARDO ESTEBAN CASTELLÓN B.,** representante de la Empresa Construcción y Transporte **ETERNA, S.A.**”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-DP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias y en su Artículo 118, establece que se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que en el caso relacionado al presente Acuerdo Ejecutivo se manifiesta que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República en fecha veintiocho (28) de febrero de 2011 promovió Demanda de Ejecución de Título Ejecutivo Extrajudicial contra el Señor ROBERTO MONTES RODEZNO, en el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el número 0801-2011-00464, afecto que se le condene al demandado al pago de 10,249.93 en concepto de responsabilidad civil, según Pliego de Responsabilidad No. 04-10-06-DASS, que corresponde a la Auditoría financiera y de cumplimiento legal practicada a la unidad de regulación de la región Departamental de Olancho No.15, dependiente de la Secretaría de Salud, por el periodo comprendido del uno (1) de Enero de 2001 al cuatro (4) de Noviembre de 2003, emitido por parte del Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que con fecha quince (15) de Junio de 2011, una vez requerido de pago y citado para oposición, sin que el ejecutado presentara oposición a la demanda, decretando el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, embargo sobre el salario devengado por el

señor ROBERTO MONTES RODEZNO en fecha siete (7) de Agosto de 2012.

CONSIDERANDO: En fecha diecinueve (19) de Julio de 2013, la Procuraduría General de la República solicitó al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán procediera a ordenar desembargo y hacer el depósito a la cuenta de cheques de Procuraduría General de la República, de la cantidad retenida la cual asciende a **VEINTE MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.20,062.88)**, que incluye; Responsabilidad Civil por una cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L. 10, 249.93)** más intereses devengados por dicha Responsabilidad Civil calculados a la tasa máxima activa que indica el Sistema Financiero Nacional por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 9,821.95)** haciendo un total a favor del Estado de Honduras de **VEINTE MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.20,062.88)**, en concepto total del reparo formulado por el Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que en este caso una vez solicitado ante el Juzgado competente efectuar el depósito a la cuenta de cheques de la Procuraduría General de la República, la cantidad retenida, el Juzgado resolvió en auto de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2013, que se acredite autorización correspondiente para ejecutar la facultad de expresa mención para PERCIBIR, contemplada en el Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, poder retirar la autorización de pago por deducción de embargo del ejecutado.

CONSIDERANDO: Que el Oficio No. 12-D-PGR-2014 de fecha quince (15) de Enero de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República, literalmente establece: “Si es del criterio por ser más FAVORABLE a esta institución que usted dignamente rectora, solicitar el trámite de Acuerdo Ejecutivo ante la autoridad competente mediante la cual se le autorice la facultad de PERCIBIR, conforme la normativa de los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2

y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 1, Atribución Primera y, Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras ejerza la facultad de expresa mención de PERCIBIR la cantidad retenida que asciende a **VEINTE MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.20,062.88)**, facultad establecidas en los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda de Ejecución de Título Ejecutivo Extrajudicial promovida por el Estado de Honduras contra el Señor ROBERTO MONTES RODEZNO, en el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el número 0801-2011-00464.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.-

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014).

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 283-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 272 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas de Honduras cooperarán con la Policía Nacional en la Conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 329 de la Constitución de la República establece zonas sujetas a regímenes especiales denominadas (ZEDE).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 274 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas de Honduras puede colaborar con las instituciones del Estado en situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes.

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional aprobó el Decreto No 168-2013 de fecha 22 de agosto de 2013 creando la Policía Militar del Orden Público (PMOP) para apoyar a la Policía Nacional y a los entes del Estado en el Combate a la Criminalidad, así como en la recuperación de los barrios, colonias y espacios públicos.

CONSIDERANDO: Que para asegurar la capacidad y responder a las circunstancias especiales a nivel de los barrios, colonias, municipios y zonas especiales, es procedente que los alcaldes, las ZEDE y el Presidente puedan solicitar a las Fuerzas Armadas de Honduras a través de la Policía Militar participar en labores de seguridad pública, así como permitir a los municipios acogerse voluntariamente a regímenes de seguridad conforme a sus condiciones.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional reformar la Constitución por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición los Artículos 274 y 329 de la Constitución de la República, contenida en el Decreto 131 del 11 de enero de 1982, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 274.- Las Fuerzas Armadas de Honduras estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. Deben cooperar con las Secretarías de Estado, los municipios y demás instituciones, a pedimento de éstas o del Presidente de la República, en labores de seguridad pública, alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

También son funciones y obligaciones de la Policía Militar de Orden Público las directrices que emanan directamente del Presidente de la República.

Participan en misiones internacionales de paz, con base en tratados internacionales; prestan apoyo logístico de asesoramiento técnico, en comunicaciones y transporte; en la lucha contra el narcotráfico; colaboran con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes; así como en programas de protección y conservación del ecosistema, de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional.

Además cooperan con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los poderes del Estado y el Tribunal de Elecciones, a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento.

Forman parte de las Fuerzas Armadas de Honduras la Policía Militar del Orden Público (PMOP), cuyas funciones y obligaciones se establecen en su Ley especial.

Los municipios, las zonas sujetas al régimen especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y demás entes del Estado pueden en casos especiales, solicitar al Presidente de la República ordenar a las Fuerzas Armadas de Honduras que se incorporen a las tareas de seguridad pública y el combate al delito a través de la Policía Militar del Orden Público u otro órgano de la misma Institución.”

“ARTÍCULO 329.- El Estado promueve el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación estratégica. La Ley regula el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas.

Para realizar la función de promover el desarrollo económico y social, y complementar las acciones de los demás agentes de este desarrollo, el Estado, con visión a mediano y largo plazo, debe diseñar concertadamente con la sociedad hondureña una planificación contentiva de los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos.

Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo deben incluir políticas y programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejercicio desde su concepción y aprobación, hasta su conclusión.

El Plan de Nación, los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

El Estado puede establecer zonas del país sujetas a regímenes especiales, las cuales tienen personalidad jurídica, están sujetas a un régimen fiscal especial, pueden contraer obligaciones en tanto no requieran para ello la garantía o el aval solidario del Estado, celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos y gozan de autonomía funcional y administrativa, la cual debe incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren a los municipios.

La creación de una zona sujeta a un régimen especial es atribución exclusiva del Congreso Nacional, por mayoría calificada, previo plebiscito aprobatorio por las dos terceras partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución. Este requisito no es necesario para regímenes especiales creados en zonas con baja densidad poblacional. Se entienden por zonas de baja densidad poblacional, aquellas en donde el número de habitantes permanentes por kilómetro cuadrado sea inferior al promedio para zonas rurales calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) quien debe emitir el correspondiente dictamen.

El Congreso Nacional al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales, debe garantizar que se respeten, en su caso, la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 11 de septiembre de 1992 y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución de la República referente al territorio.

Estas zonas están sujetas a la legislación nacional en todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes.

El Golfo de Fonseca debe sujetarse a un régimen especial de conformidad al Derecho Internacional, a lo establecido en el Artículo 10 Constitucional y el presente Artículo; las costas hondureñas del Golfo y del mar Caribe quedan sometidas a las mismas disposiciones constitucionales.

Para la creación y el funcionamiento de estas zonas el Congreso Nacional debe aprobar una Ley Orgánica, la que sólo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional, es necesaria además la celebración de un referéndum o plebiscito a las personas que habiten la zona sujeta a régimen especial cuando su población supere los cien mil habitantes. La Ley Orgánica debe establecer expresamente la normativa aplicable. Las autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales tienen la obligación de adoptar las mejoras prácticas nacionales e internacionales para garantizar la existencia y permanencia del entorno social, ambiental, económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional.

Para la solución de conflictos dentro de las zonas del país sujetas a regímenes especiales, el Poder Judicial por medio del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial debe crear tribunales con competencia exclusiva y autónoma sobre éstos.

Los jueces de las zonas sujetas a jurisdicción especial serán propuestos por las zonas especiales ante el Consejo de la Judicatura quien los nombrará previo concurso de un listado propuesto de una comisión especial integrada en la forma que establezca la Ley Orgánica de estos regímenes. La Ley puede establecer la sujeción a arbitraje obligatorio para la solución de conflictos de las personas naturales o jurídicas que habiten dentro de las áreas comprendidas por estos regímenes para ciertas materias.

Los tribunales de las zonas sujetas a un régimen jurídico especial podrán adoptar sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo siempre que garanticen de igual o mejor los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos, previa aprobación del Congreso Nacional.

Este Régimen Especial de Seguridad no puede ser utilizado como mecanismo, para suspender los derechos que la Constitución garantiza.

Los municipios, patronatos y asociaciones en barrios, colonias o comunidades en general, pueden a través del Plebiscito u otro mecanismo de consulta ciudadana o de participación comunitaria acogerse voluntariamente al régimen especial de seguridad de las **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDES)**, ya sea bajo la protección de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) u otro órgano de seguridad designado en estos regímenes especiales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 274 de la Constitución.

El Presidente de la República puede decretar en resolución de Consejo de Secretarios de Estado que ciertas zonas o áreas pobladas o no, queden bajo el régimen especial de seguridad de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ANGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

[1] Solicitud: 2013-044127
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUTA H, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLO S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercializará ropa de diseño propio, joyería de fantasía, afiches e impresos y productos que divulguen imágenes de empresas y de los recursos autóctonos del país (próceres, caudillos, símbolos patrios, recursos naturales).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roy Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto, donde "S" forma parte de la estructura del diseño.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014

[1] Solicitud: 2013-044126
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUTA H, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUTA H Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercializará trofeos, placas, llaveros, ropa, accesorios y joyería de fantasía en productos artesanales incentivando la producción en las comunidades pequeñas y las pymes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roy Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto formando parte la H de la estructura del diseño, sin exclusividad sobre el uso de la H.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39925-13
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELLAPLUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/11/13
 [12] Reservas: No se protege las frases "Le da más durabilidad a su pintura, sellador acrílico, base para pinturas".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 39926-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER EKONO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-11-2013
 [12] Reservas: No se protege Esmalte Alquídico Ni Látex Acrílica.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 39927-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINTEX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-11-2013
 [12] Reservas: No se protege Esmalte Alquídico Ni Látex Acrílica.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 39924-13
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTERPLUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/12/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 899-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. **PJ-27092011-1665**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal del **"MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS**, con domicilio en la colonia Ideal, ocho calle, dieciséis avenida, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1591-2012 de fecha 03 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **"MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización y acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a el **"MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS**, con domicilio en la colonia Ideal, ocho calle, dieciséis avenida, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: Créase la Asociación Civil denominada **"MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS"**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2: El **"MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS"**, tendrá su domicilio principal, en la colonia Ideal, ocho calle, dieciséis avenida, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, teléfono 9927-6643, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del Territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo.- 3: El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros; e) Constituirse en un Ministerio orientado a coadyuvar juntamente con el Estado

al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio de forma gratuita.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en el Ministerio en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales que han participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva. Tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

que se les convoquen; d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio; f) Cumplir con los presentes Estatutos; g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo a cargos directivos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes estatutos.

Artículo 8.- SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DE ESTE MINISTERIO: a) Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros Fundadores y Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membrecía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 11.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General, o bien la convocatoria por un tercio de los miembros debidamente inscritos a través de no haber acuso de recibo por cada miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el Tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva tal como se indica en el preámbulo de este Artículo lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la

reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes debidamente inscritos y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva; c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad mas uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que es el órgano de dirección, ejecución y representación del Ministerio, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio; f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros activos del Ministerio; g) En los casos que la Junta Directiva

tocare dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación del Ministerio; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación del Ministerio; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio; e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del

MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS”, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo: 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) efectuar las Auditorías Contable correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo: 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo: 26: Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título y de lícita procedencia legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 27.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, siempre y cuando sea para cumplir los objetivos del Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 28.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 29.- La disolución de este Ministerio podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, debidamente inscritos es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la

Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se traspasarán a otra organización con fines similares legalmente constituida señalada por la Asamblea General Extraordinaria.- Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 31.- El Presidente de la Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura del Ministerio.

Artículo: 32.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo: 33.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo: 34.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo: 35.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la normativa jurídica vigente del país a través de la Asamblea General.

Artículo: 36.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: El MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **MINISTERIO CENTRO DE MILAGROS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

4 F. 2014

- [1] Solicitud: 2013-035175
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68 C-61, PISO 10, BOGOTA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDIPAGOS.

CREDIPAGOS

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-035176
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68 C-61, PISO 10, BOGOTA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVIVIENDA PREMIUM

DAVIVIENDA PREMIUM

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.930-2013.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de abril de dos mil trece, misma que corre a Expediente No.P.J.17042013-554, por la Abogada **ANGELA ODALIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, con domicilio en la comunidad de Guascupusca, municipio de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1102-2013 de fecha 14 de mayo de 2013.**

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial **No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de municipios que vagen en las corporaciones municipales. Prioridades.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, con domicilio en la comunidad de Guascupusca, municipio de Marcala, departamento de La Paz y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Créase el **PATRONATO COMUNAL DE**

GUASCUPUSCA, en la comunidad de Guascupusca, municipio de Marcala, en el departamento de La Paz, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

ARTÍCULO 2. El **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, que en lo sucesivo se denominará **“PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA”**, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la espera de su competencia y por las Leyes de la República.

ARTÍCULO 3. El domicilio del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, de la comunidad de Guascupusca, municipio de Marcala, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4. La Duración del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, es indefinida; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA, tiene como fines y objetivos primordiales promover el mejoramiento de la aldea de Guascupusca, jurisdicción del municipio de Marcala, departamento de La Paz, en sus diversos aspectos, como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad; b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros; c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad; d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares; f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc.; g) Establecer estrechas relaciones con organismos Centralizados o Descentralizados, con los Organismos Gubernamentales llamadas las (ONG'S); h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas; j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la Aldea de Guascupusca.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6.- Integran el **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, todas las personas naturales que residen en la aldea de **GUASCUPUSCA** y que sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles e inscritos como tales, sea distinción alguna.

ARTÍCULO 7.- La calidad de miembro del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta, debidamente justificada a juicio del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; por el incumplimiento de los deberes que establecen estos Estatutos y por otras causas que, a juicio de la Asamblea General, ameriten la separación del miembro.

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 8.- Son Derechos de los miembros del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias; b) Elegir y ser elegido para cargos directivos o comisiones especiales; c) Representar y ser representado por otro miembro del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, debidamente autorizado por escrito; d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen; e) Exigir informes a los órganos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, sobre el

desempeño de sus actividades; f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización; g) Examinar los libros y otros documentos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrá hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia; h) Participar en todos los actos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los Miembros del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado; b) Elegir los Miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; c) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiera la Asamblea General; d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, emita; e) Cumplir, con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades; f) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea; g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo de sus actividades, el **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, tendrá los siguientes órganos: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, debidamente inscritos y convocados.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General legalmente constituida y reunida es la autoridad suprema del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA** y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país, las facultades que la ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano de la organización, serán competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de La Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y en el ejercicio y aplicación.

ARTÍCULO 14.- Para que haya quórum en Asamblea General Ordinaria, será necesario la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados a la organización, mediante convocatoria escrita o verbal en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, una hora después y estarán válidamente constituidas con la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros inscritos en Asamblea General Extraordinaria. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia y sus determinaciones tendrán efecto de ley.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias el primer lunes de cada mes del año la Junta Directiva será electa en la reunión del mes de enero, pudiéndose cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a sesión ordinaria se hará con una semana de anticipación mediante: a) Entrega de convocatoria en forma personal y; b) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará con cinco (5) días de anticipación y mediante los medios utilizados para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 18.- En las sesiones extraordinarias, la agenda debe aparecer en la hoja de convocatoria debiendo tratar únicamente los asuntos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 19.- Todos los asuntos sometidos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria serán resueltos por la mayoría de los votos, esto es la mitad más uno, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Y en Asamblea General Extraordinaria las resoluciones serán favorables con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, las atribuciones serán las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron elegidos; c) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva; d) Crear los Comités de Trabajo que estime necesario; e) Aprobar el presupuesto anual del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y Aprobar las reformas, enmiendas y modificaciones de los presentes Estatutos; b) Acordar las sanciones disciplinarias para los Miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta; c) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA** y que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA** y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero, e) Un Fiscal y f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva será elegida en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo.

ARTÍCULO 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de la aldea de **GUASCUPUSCA**; c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral; d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea; c) Promover intercambio con otras comunidades, a fin de compartir experiencias; d) Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido elegida; e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias; f) Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas; g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General; h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al afecto acuerde la Asamblea General; i) Crear premios y distinciones; j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; k) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural con los Miembros del Consejo de Desarrollo Municipal correspondiente; l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres; m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, que no contravenga las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; n) En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva; b) Firmar actas de las sesiones respectivas, junto con el Secretario, después de haber sido aprobadas; c) Representar al **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo; d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago; e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva; f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones; g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias; h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija; i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen; j) Llevar la Representación Legal del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, confiriendo Poder a un profesional del Derecho, cuando se trate de representar al **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, en asuntos judiciales o administrativos, previa aprobación de la Asamblea General; k) Ejecutar cualquier función que le confiera la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo; b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de las de Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes; e) Recibir y contestar la correspondencia del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; f) Llevar un Libro de Registro de los miembros del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; b) Llevar los libros de contabilidad respectivos; c) Manejar en cuentas bancarias, los dineros de la Organización; d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período; e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente; f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería; g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión; h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones del Fiscal: a) Ejercer, a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; b) Cuidar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de los órganos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que se emprendan; c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**; d) Ejecutar todas

aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General; e) Sustituir por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA

ARTÍCULO 34.- Constituyen el patrimonio del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, y semi-autónomas, organismos no gubernamentales, fundaciones, herencias, donaciones y legados.

ARTÍCULO 35.- Los fondos del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, serán administrados y supervisados por la Junta Directiva y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así lo pida algún miembro del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, a) Por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos. b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria por las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos, c) Por orden judicial del Poder Ejecutivo, previo a cancelar las obligaciones contraídas con terceros, el remanente de los bienes del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, pasarán a ser donados a una ONG, o institución de beneficencia que desarrolle una función social en el país, de preferencia aquella que haya colaborado de forma estrecha y valiosa en esta misma comunidad y en su defecto a una iglesia de esta comunidad.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, participarán en la liquidación financiera los miembros que señalen la Asamblea General Extraordinaria y un Auditor Municipal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- Los libros que lleve el **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 39.- **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 40.- **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 41.- **EL PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, como Asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 42.- Lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto por las normas Jurídicas vigentes del país tomado en Asamblea General en sesión Ordinaria de conformidad al espíritu de éstos.

SEGUNDO: EL PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO COMUNAL DE GUASCUPUSCA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación ciento doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

4 F. 2014.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
0801-2013-03304

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **TODD WILLIAM DUNNIGTON** y **ANGELA ADOLPH DUNNINGTON**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **JOSÉ ADALID LÓPEZ**, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre del 2013.

GERMAN WAHISAN FUENTES PON
SECRETARIO ADJUNTO

4 F. 2014.

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE VENDEDORES LIBRES DE MERCADOS, FERIAS ESTACIONARIOS Y SIMILARES DE HONDURAS (SIVELEFESH)**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 702 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014

VILMA E. ZELAYAFERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

4 F. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.142-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de enero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-15012014-84** por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO CARCAMO GUILLÉN**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.148-2014 de fecha 23 de enero de 2014, al otorgamiento de Personalidad Jurídica, asimismo los estatutos están de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, se constituyó mediante instrumento público número ciento veinte (120) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario **GILBERTO NAVAS IZAGUIRRE**, en el cual se incorporan los estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que LA **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen a brindar apoyo a Programas educativos públicos, alternativos, innovadores; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramiento de munícipes que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 Reformado, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante Decreto PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la Personalidad Jurídica a LA **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; constituida mediante instrumento público número ciento veinte (120) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario **GILBERTO NAVAS IZAGUIRRE**, asimismo se aprueban sus Estatutos los cuales se encuentran incorporados en el instrumento precitado y que literalmente dicen: **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), FUNDACIÓN APRENDER MAS.**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de

carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará FUNDACIÓN APRENDER MÁS, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como “APRENDER MÁS”.

Artículo 2.- La duración de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, será por tiempo indefinido, se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la FUNDACION APRENDER MÁS, será Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La FUNDACIÓN APRENDER MÁS, tiene como finalidad: Promover la excelencia y la identificación de talentos a nivel nacional y fomentar el acceso a la educación gratuita en todas sus formas, en especial en los niños y jóvenes.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La FUNDACIÓN APRENDER MÁS, tiene como objetivos los siguientes: a) Coadyuvar con el Estado de Honduras en el combate del desempleo, la inseguridad y la falta de acceso a la educación en todas sus formas a través de la implementación de proyectos o programas que contribuyan al desarrollo; b) Cooperar con el Estado de Honduras en la promoción y creación de medios y fuentes de acceso a la educación y formación integral, individual y comunitaria, incluyendo la generación de ingreso a las familias, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y lograr su desarrollo integral; c) Capacitar para consolidar el aumento y afianzamiento de las capacidades profesionales y técnicas en las personas; d) Promover, planificar y ejecutar proyectos en las comunidades rurales y urbanas llámense éstas caseríos, aldeas, barrios, colonias, ciudades, cabeceras municipales, mancomunidades, asociaciones de vecinos etc., sean éstos de desarrollo humano, sociales, culturales, ambientales, agrícolas, de obras civiles y/o servicios públicos, así como proyectos de emprendedurismo, que promuevan oportunidades de participación e integración, competencia y empleo a través de la formación y capacitación; e) Fomentar y propiciar el desarrollo del individuo, considerando todas sus dimensiones: intelectual, ética, vocacional de emprendedurismo en todas sus áreas; f.) Organizar grupos de Acción Social, con el fin de mejorar la vida de las personas, familias y el entorno de su comunidad con educación, formación y trabajo para enriquecer su experiencia de vida e identificar y desarrollar sus capacidades poniéndolas al servicio de los demás para lograr el bien común. Para la ejecución de los objetivos antes señalados

deberán ser previamente autorizados por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Impulsar la creación, Centros Educativos Comunitarios para acercar la educación a la población en forma virtual y también presencial. b) Promover la certificación de instructores comunitarios en todas las especialidades, sean éstas académicas o técnicas, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales de Formación, capacitación o de adiestramiento. c) Establecer relaciones con organismos Nacionales e Internacionales, entidades públicas o privadas, agencias de cooperación de toda índole, y de personas naturales, con el fin de obtener de ellos asistencia técnica y económica para la realización de los objetivos de la Fundación. d) Crear Programas de Becas de estudio en los Centros Educativos Comunitarios, mediante patrocinios o apadrinamientos. e) Desarrollar todo tipo de actividades de recaudación de fondos como maratones conciertos, etc. f) Finalmente cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los entes estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la FUNDACIÓN APRENDER MÁS. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros: a.) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La FUNDACIÓN APRENDER MÁS.

Artículo 8.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas

Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto, d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, cuando lo soliciten, e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos, b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD, c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados, d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen, e) Representar con dignidad y decoro a ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar a la FUNDACIÓN APRENDER MÁS en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma, b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideología, políticas, c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los Miembros de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal

por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, y cualquier controversia se someterá al centro de conciliación y arbitraje.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) ÓRGANO DE VIGILANCIA; y, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias; serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, a más tardar el último día del mes de abril y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS; b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos Miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS; e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva; f) Nombrar los miembros que integren el órgano de Vigilancia; g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno; h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos, b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno, c) Acordar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, d) Resolver la impugnación de los acuerdos, e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Todas las actas se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta, que será firmada por todos los miembros de la fundación

asistentes, las cuales estarán en custodia del secretario y, a la disposición de todos los Miembros de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS y sujetos a auditorías internas, como auditorías de las organizaciones cooperantes con las que se ejecuten programas o proyectos y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a; y, e) Un Vocal.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honores durante dos años, estos podrá ser reelectos por un período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus Miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrá de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS; c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios; f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS para conocimiento de los miembros y del público en general; h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS.

Artículo 36.- Son atribuciones del presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado, por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las, firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento, c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, d) Aquellas

otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva, c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones: del Presidente, d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, e) Certificar los actos y resoluciones de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas, f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS junto con los demás miembros de la Junta Directiva, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS.

Artículo 40.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, b) Colaborar en la administración general de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 41.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad

correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la FUNDACIÓN APRENDER MÁS. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la organización.

Artículo 43.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecuta: acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El Patrimonio la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros; b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados; e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que

señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún Miembro de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN APRENDER MÁS

Artículo 47.- Son causas de disolución. a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b) La imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que de virtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Esta FUNDACIÓN APRENDER MÁS, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a

presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Las actividades de la FUNDACIÓN APRENDER MÁS en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, Será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, (ONGD) denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: Queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de

transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes; o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN APRENDER MÁS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles U.R.S.A.C., para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

4 F. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1309-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha nueve de octubre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-09102013-1756, por el Abogado **GABRIEL ANDRES MONCADA FUENTES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO)**, con domicilio en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado remitió el Proyecto de Estatutos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, a efecto de que ésta se pronuncie sobre los objetivos que persigue la ASODEPHO, quien emitió Dictamen No. 018-2013 recomendando que se continúe con el trámite ya que las disposiciones contempladas en los Estatutos no infringen la normativa jurídica nacional e internacional.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2764-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que todas las actividades que realice la Asociación serán de forma gratuita y en coordinación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos coadyuvan en las iniciativas a favor de la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de las áreas protegidas de Honduras, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes Estatutos y lo referente, a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con

los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones municipales..

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1,2,5,7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO)**, con domicilio en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye una asociación de carácter social, sin fines de lucro, apolítica, que se denominará Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS**, también conocidas por sus siglas ASODEPHO, extendida en sentido socioeconómico, como una organización creada por iniciativa privada para participar en procesos de promoción y potencialización del ser humano, con la finalidad del desarrollo integral sostenido y manteniendo el principio de la equidad. Es una organización facultada para tomar decisiones de coalición con todo tipo de organismos que manejando políticas de acción social. La organización mantendrá como fin primordial, trabajar en el desarrollo rural con el único propósito de ayudar desinteresadamente a nuestras comunidades en la estrategia de la reducción de la pobreza utilizando cualquier herramienta social que lo ameriten tiempo y espacio y la protección de los Recursos Naturales, el desarrollo económico local, el turismo sostenible, la inclusión de los pueblos originarios, la equidad de género y la seguridad ciudadana. La Asociación se registrará por las normas del Código Civil, la Constitución de la República de Honduras, por los presentes Estatutos y demás leyes que regulan las asociaciones en el Territorio Nacional de Honduras.

ARTÍCULO 2.- La existencia o duración de la organización civil denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO)**, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en sus Estatutos o por disposición de los Estamentos Jurídicos Hondureños.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO)**, es en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, tendrá la facultad de establecer oficinas regionales en cualquier parte de la República de Honduras, sin que por ello se considere modificado su domicilio. Salvo que se haya acordado mediante Asamblea General Extraordinaria, cambiar de domicilio.

CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO)**, los siguientes: a) Unificar esfuerzos con instituciones que busquen soluciones y alternativas que conlleven a promover, la participación de los sectores más desposeídos y postergados de nuestra Sociedad Hondureña. b) Prestar un servicio profesional y especializado que estén enmarcados en acciones concretas y orientadas al desarrollo integral de nuestras Comunidades Rurales, mediante la promoción humana y a través de la educación no formal. c) Contribuir con el desarrollo humano de los grupos étnicos en general. d) Identificar, organizar, impulsar y ejecutar proyectos que coadyuven al desarrollo de las personas de escasos recursos a través de la capacitación en varias áreas productivas, con el fin de proveerles las herramientas para obtener una mejor calidad de vida. e) Manejar y promover políticas en coordinación con los entes Estatales correspondientes, encaminadas a superar el hambre garantizando el derecho a la alimentación. f) Formular y ejecutar proyectos creativos e innovadores dirigidos al área rural y urbana haciendo uso de cualquier herramienta que lo amerite en tiempo y espacio. g) Hacer uso de la herramienta de la gestión y movilización. Recurso Humano, logístico y financiero con el único fin de potenciar al ser humano. h) Brindar asistencia técnica, asesoría y promoción de iniciativas que procuren las relaciones entre el ambiente y el ser humano. i) Realizar estudios hipotéticos en cualquier área social que lo amerite en tiempo y forma. j) Realizar estudios, formular y ejecutar proyectos de Servicios Ambientales, en coordinación con los entes Estatales correspondientes. k) Trabajar con poblaciones en riesgo social, niñez, adolescencia, tercera edad. l) Apoyar y crear iniciativas de educación alternativas para el sector rural, con la única finalidad del desarrollo humano. m) Brindar capacitaciones, asesorías en cualquier área que lo amerite para el desarrollo humano y la conservación de los Recursos Naturales. n) Crear y manejar unidades técnicas locales para contribuir a las políticas de reactivación social. ñ) Tomar acciones conjuntas con organizaciones que velen por la salud, educación y los servicios básicos en nuestras comunidades. o) Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los grupos de población de escasos recursos. p) Contribuir a mantener la paz social de la nación. q) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres y hombres que viven en extrema pobreza. r) Establecer proyectos acordes con sus objetivos que generen fondos para el auto sustentamiento de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas que coincidiendo se comprometan a cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos que se exigen en los mismos con sus objetivos, deseen colaborar material e intelectualmente con la organización.

ARTÍCULO 6.- INGRESO. El número de miembros será ilimitado, ninguno de ellos, ni sus aportaciones serán privilegiadas, con motivo justificado y de interés esencial, para la marcha de la Organización.

ARTÍCULO 7.- SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN: a) Ser mayor de edad. b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. c) Ser de reconocida reputación honorable y de solvencia moral. d) Pagar el importe de su aportación como miembro. e) Ser aceptado por la Asamblea General previa solicitud a la Junta Directiva, presentada por escrito con treinta (30) días de anticipación a propuesta de uno de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Asociación serán de tres (3) clases: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son las personas naturales, que han participado con mayor iniciativa en la creación de la Organización. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son las personas naturales que ingresen a la Organización y asuman los derechos y obligaciones que se señalen en los presentes Estatutos. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, siendo su número ilimitado.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se pierde por decisión de la mayoría de votos de la Asamblea General por las siguientes razones: a) Por renuncia escrita del miembro dirigida a la Junta Directiva. b) Por muerte del miembro. c) Por ejercer cualquier trabajo ilícito con perjuicio a la Organización con terceras personas. d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. e) Por no estar de acuerdo y no acatar las resoluciones con las posiciones acordadas por la Asamblea General. O por actuar contra los intereses de la Organización o desviarse de sus fines cuando esto se acredite de manera indubitada. f) Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes fallas: 1) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. 2) No acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Organización. 3) Pérdida de calidad Civil. 4) Por actuar contra los intereses de la Asociación o desviarse de los fines cuando esto se acredite fehacientemente. 5) Malversación de fondos de la Organización de una de sus instituciones o programas. 6) En los casos 4 y 5 podrá cualquiera de los miembros, pedir que se convoque a Asamblea General Ordinaria de miembros, para electo de que las personas que hayan incurrido en tales faltas, hagan los descargos correspondientes, presentando en la Asamblea General los estados financieros donde rinda cuentas de su gestión administrativa y justifiquen todos los ingresos, egresos de los fondos de la Organización en que hayan intervenido. 7) Cualquier otra causa que determinen las normas de orden público y las leyes del país.

ARTÍCULO 10.- SON ABLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Organización. b) Aceptar el o los cargos que se le confien cuando por elección se le requiera ya sea en la Junta Directiva o en otras comisiones de trabajo. c) Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordadas por la Asamblea General. d) Acatar las Resoluciones

de la Junta Directiva de la Asamblea General y lo establecido en los presentes Estatutos. e) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Organización. f) Velar porque los miembros de los cuerpos directivos y demás miembros cumplan a cabalidad con las funciones que le corresponden. g) Acatar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que adopten legalmente los órganos de la Asociación. h) Ser puntual con sus cuotas. i) Ejecutar las actividades que le sean atribuidas por los órganos de gestión.

ARTÍCULO 11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

a) Intervenir con voz y voto en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Asamblea y Junta Directiva o Comisiones de Trabajo. c) Pedir información a la Junta Directiva sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Organización. d) Usar los servicios y gozar de los beneficios. e) Hacer uso de sus derechos como miembro conforme lo establecen los Estatutos. f) Obtener la credencial de la Organización. g) Recibir información sobre los fondos, programas y demás actividades de la Asociación, h) Solicitar la colaboración de la Organización en aquellos servicios que ésta brinde y de acuerdo con las posibilidades de la misma. i) Presentar mociones a la Junta Directiva o a la Asamblea General relacionadas con el interés de la Organización.

ARTÍCULO 12.- En caso de renuncia de los miembros éstos tendrán que avisar su resolución de retiro a la Junta Directiva quien resolverá lo pertinente dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la entrega de la renuncia.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Organización sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 14.- Las fallas cometidas por los miembros en sus cargos, serán sancionados según la gravedad de las mismas así: a) Con amonestación verbal. b) Con amonestación escrita. c) Con suspensión de su cargo. d) Con expulsión definitiva de la Organización. De esas sanciones y de la previa investigación conocerá el órgano administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 15.- El miembro expulsado no podrá reingresar a la Organización.

ARTÍCULO 16.- Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas Generales y Comisiones Directiva. b) Inconducta notoria. c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. d) Obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la Asociación. e) No rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la Asociación habiendo sido intimado fehacientemente. f) El miembro que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del miembro moroso. g) Realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades la Asociación. Civil. Hacer abandono del cargo de

la Comisión Directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aún cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el miembro afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la Junta Directiva para ser resuelto en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD. Los miembros de los órganos de la ONGD serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, Estatutarias, y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 19.- La Estructura Organizativa de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONG)** denominada **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS** será la siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten la misma.

ARTÍCULO 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL, estará constituida por la reunión de los miembros debidamente inscritos reunidos previa convocatoria realizada por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva en la forma que señalan los presentes Estatutos con ocho (8) días de anticipación y constituye la voluntad y la autoridad máxima de la Organización.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria que emitan a efecto.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año durante el primer trimestre y se celebrará con la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que asistan y tendrá por objeto evacuar principalmente los siguientes puntos. a) Elegir los miembros de la nueva Junta Directiva y tomar posesión de sus cargos. b) Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la organización. c) Conocer del informe de la Comisión de Vigilancia. d) discutir y aprobar el informe anual de actividades realizadas por la Junta Directiva. e) Aprobar el plan general de trabajo anual de la Junta Directiva. f) Determinar las políticas y estrategias para cumplir los objetivos de la organización. g) Resolver sobre los ingresos de nuevos miembros o retiro de los que lo conforman. h) Informe financiero de la Organización. i) Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter ordinario.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en caso de urgencia necesidad y podrá tratar sobre los siguientes aspectos: a) Discutir y acordar la disolución de la Organización. b) La unión con otras Asociaciones. c) Los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que corresponda. d) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva por medio de la Secretaria y se integra con la asistencia de los miembros, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación de la forma siguiente: a) Personalmente, en este caso se recogerá el acuse de recibo de cada una de las convocatorias. b) Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo del miembro. c) Por convocatoria que contendrá el orden del día y el local donde se reunirán.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias necesita treinta por ciento (30%) de los miembros en primera convocatoria, si no hay quórum se hará la convocatoria dentro de diez días después de la primera y la Asamblea funcionará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 26.- Todo miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto.

ARTÍCULO 27.- MECANISMO DE TRANSPARENCIA. Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Una vez aprobada, se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, la referida acta será firmada por el Presidente y Secretario, el cual quedará bajo la custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a las respectivas auditorías, con el fin de garantizar la transparencia.

ARTÍCULO 28.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el organismo ejecutivo de la Organización, el órgano rector de las políticas administrativas y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los mismos serán electos por la Asamblea General Ordinaria y la duración en sus puestos será de un año a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, mismo que no podrá ser más de dos años consecutivos para el mismo cargo, también éstos podrán ser removidos de sus cargos antes de concluir éstos su período, por cualquier anomalía existente previa investigación y por acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las siguientes: a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Nombrar o destituir personal administrativo cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Organización. c) Fijar las bases generales para celebrar los contratos en que tome parte la Organización como un celoso administrador, cuidando de no perjudicar los intereses de la Organización. d) Presentar en la Asamblea General una memoria detallando las labores del período y que deberá contener por lo menos: a) Nomina de miembros. b) Gestiones administrativas que la Organización haya realizado. c) Presentar Estados Financieros. d) Señalar cuales objetivos y mandatos de los encomendados por la Asamblea General que se lograron y ejecutaron y cuáles no. e) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Organización y darles una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. f) Designar las comisiones permanentes de trabajo y señalar sus derechos. g) Designar autoridades para controlar y esclarecer las operaciones del Tesorero, Presidente, Director Ejecutivo y de cualquier otro miembro directivo cuando haya sospecha de irregularidades en manejo de fondos u otros, denuncia de irregularidad en manejo de fondos, contratos u otra causa, la denuncia se presentará por escrito por cualquier miembro, ante la Junta Directiva y en otros casos cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y cuando la Junta Directiva sea la responsable de

cualquier irregularidad, la Junta de Vigilancia los interpelará ante los órganos contralores del Estado. h) Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles que la Organización posee para el buen funcionamiento de la misma. i) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de los miembros de la Organización con posterior conocimiento de la Asamblea General. j) Redactar el orden del día para la Asamblea General subsiguiente. k) Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la Organización que no hubiere confiado a otro organismo de la misma. l) Autorizar al Presidente para realizar todo tipo de contratos a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la organización, quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo las cuales se concertará dichos acuerdos. m) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Organización que serán ratificados o no, en Asamblea General. n) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de los Consejos de Administración de cada proyecto. ñ) Autorizar las transferencias que sean necesarias y debidamente justificadas. o) Designar las tres firmas autorizadas para retirar fondos de las cuentas de la Organización. p) Promover las cuotas y obligaciones que deberán pagar los miembros de la Organización que serán realizadas en Asamblea General. q) Comprar bienes para la Organización y cuarto se trate de venta, la Junta Directiva está autorizada a transar hasta por un monto de 50,000.00, con la aprobación unánime de los miembros y por valores mayores con la aprobación de la Asamblea General. r) Llevar un Balance General ordinario de estado de ingresos y egresos y la nómina anual de actividades. s) Nombrar en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva el sustituto por el tiempo que falte para terminar el período para el cual fue electo el miembro ausente, el cual será ratificado en la próxima Asamblea General. t) Nombrar los Consejos de Administración de cada proyecto. u) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Para sesiones de la Junta Directiva, el Presidente comunicará por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha, para que funciones la Junta Directiva deberá asistir por lo menos la mitad más uno de los miembros y sesionará una vez por mes y Extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando sean convocados los miembros por el Presidente a través del Secretario.

ARTÍCULO 31.- Las deliberaciones y Acuerdos que tome, la Junta Directiva, deberán constar en el Libro de Actas, firmado por el que presidió la reunión y el Secretario.

ARTÍCULO 32.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN: a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y las de la Junta Directiva. b) Convocar por medio del Secretario a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Para el manejo de cuentas bancarias de la organización independientemente de ser cuenta de ahorro, cheques, dólares; etc., la firma par el manejo de dichas cuentas será mancomunada con el tesorero. d) Redactar la memoria anual de la Organización, para ser presentada a la Asamblea General. e) El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Representación Legal de la Organización con las facultades que la Organización estime conveniente. f) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario. g) El Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar temporalmente algunas de sus facultades, bien en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona de otro miembro activo.

ARTÍCULO 33.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Sustituir al presidente en ausencia de éste o por petición del mismo Presidente.

b) Asistir al Presidente y al Director Ejecutivo en aquellas funciones que específicamente le asignen para el buen funcionamiento de la Organización y del cuerpo directivo. c) Cualquier otra atribución que por la naturaleza de su cargo le pertenezca.

ARTÍCULO 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Asistir y redactar en el acta correspondiente todos los Acuerdos tomados en Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, en las sesiones de la Junta Directiva y llevar el libro de actas de la mejor manera posible. b) Firmar el Acta conjuntamente con el Presidente. c) Redactar y firmar juntamente con el Presidente las convocatorias de organización tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. d) Llevar el registro de actas de la Junta Directiva como de la Asamblea General en un libro para los efectos legales correspondientes. e) Organizar un archivo y tomar bajo su cuidado la correspondencia de la Organización. Estos registros deben estar actualizados bajo su vigilancia y custodia. f) Informar a la Junta Directiva de la Correspondencia recibida y enviada. g) Colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos que le competen. h) Dar lectura en cada sesión del Acta anterior, la que una vez aprobada suscribirá con el Presidente. i) Extender certificación de Actas previa aprobación de la Junta Directiva. j) Llevar al día los registros actualizados de los miembros de la Asociación, así como los miembros que se retiren. k) Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 35.- SON ATRIBUCIONES DEL TESO-RO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) El Tesorero es el guardián responsable de los fondos y bienes de la Organización, por lo cual tendrá bajo su cargo el cobro de las cuotas, contribuciones y valores de la Organización, los cuales deberán ser depositados a nombre de la Organización **ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS**, en una institución bancaria sólida que mejor convenga a los intereses de la Organización. b) Efectuar los pagos según el presupuesto y aquellos que autorice el Presidente, siempre mancomunadamente o la administración, todos autorizados por el Presidente. c) Presentar un informe trimestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva. d) Manejar el fondo rotatorio para gastos menores y debidamente justificados mediante documentos de soporte. e) Recuperar en la medida de lo posible las sumas que por mala fe o dolo se adeuden a la Organización. f) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la Organización en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al terminar su mandato. g) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega. h) Las demás atribuciones que conciernen al cargo que ostenta y las que le confieren los Estatutos, reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VO-CALES: a) Encabezar las Comisiones de Trabajo que se le asigne. b) Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de emergencia temporal o permanente de los mismos. c) Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 37.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, la duración en el ejercicio de sus funciones será de un año a partir de la fecha en que fueron electos y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las

revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea General y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTÍCULO 39.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, la duración en el ejercicio de sus funciones será por tiempo indefinido, pudiendo ser removido y reelecto por las nuevas Juntas Directivas.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento, actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y HABERES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 41.- Los Recursos Económicos y patrimonio de la organización estarán formados de la manera siguiente: a) Por las cuotas de los miembros. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los empréstitos obtenidos de cualquier forma. d) Por los fondos que se acuerdan en la Asamblea General. e) Por los pagos que por estudios, consultorios y propuestas reciban de las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. f) Por los bienes muebles e inmuebles. g) Por herencias, legados y donaciones otorgadas a su favor. h) Por préstamos y créditos a su favor. i) Por cualquier ingreso no previsto y permitido por la Ley.

ARTÍCULO 42.- El valor nominal de las cuotas será de cien Lempiras exactos (Lps. 100.00) mensual.

ARTÍCULO 43.- Los recursos económicos de la Organización se emplearán para efectuar operaciones sociales y cancelar gastos administrativos y demás deudas de la Organización, no se podrán gestionar o desviar los recursos económicos a fines extraños de la organización.

CAPÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 44.- Son causas de disolución de la Organización las siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de la Organización, reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. b) Por fusión e incorporación de otra Organización. c) Por Sentencia Judicial. d) Por Resolución Administrativa. e) La Disolución por la Asamblea General

Extraordinaria, se integrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación, de lo que resulte se pagarán las obligaciones contraídas con terceros y si hubiere remanente, éste será traspasado a una Organización con fines similares a la que se está disolviendo, los bienes y derechos serán traspasados a una institución de beneficencia. f) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO COMO MIEMBRO. Cuando un miembro de la Asociación sea una persona jurídica sin fines de lucro, ésta será representada ante la Asociación por su Representante Legal, ya sea miembro fundador o incorporado posteriormente.

ARTÍCULO 46.- Los miembros de los órganos administrativos de la Organización no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47.- Los presentes Estatutos sólo se reformarán por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y para que su reforma surta efecto será necesario el mismo trámite legal seguido para su aprobación.

ARTÍCULO 48.- Lo no previsto en estos estatutos, se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, quien lo someterá de acuerdo a las disposiciones legales y especiales del país. Toda reforma o modificaciones de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el o las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DEL DESARROLLO PARA HONDURAS (ASODEPHO),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

4 F. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 833-2013.SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 23102012-1835, por el Licenciado **DELMER OBDULIO CHINCHILLA ERAZO**, personándose posteriormente el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MINISTERIO TIEMPOS DE CONQUISTA ODRÉS DEL REY**, posteriormente modificó su denominación a **MINISTERIO ODRÉS DE CONQUISTA**, con domicilio en la residencial Santa Lucía, frente a restaurante Koala, ciudad de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1687-2013 de fecha 5 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO ODRÉS DE CONQUISTA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vagen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO ODRÉS DE CONQUISTA**, con domicilio en la residencial Santa Lucía, frente a restaurante Koala, ciudad de Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO ODRÉS DE CONQUISTA**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **MINISTERIO ODRÉS DE CONQUISTA**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los

Acuerdos y Resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- EL MINISTERIO ODRES DE CONQUISTA, tendrá su domicilio principal, en la residencial Santa Lucía, frente a restaurante Koala de la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente de forma gratuita y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la Sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) Promocionar de forma generalizada el conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de emitir, por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios: **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia en el país que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General: **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales o jurídicas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea: **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídica nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General o que fueron nombrados por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia

obligatoria, la cual estará compuesta por todos los Miembros Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual de la Institución. d) Aprobar los estados financieros de la Institución. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o Vocal cuando este no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se ejecuten todos los Acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio, quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros activos del Ministerio. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación del Ministerio por medio de su Presidente. i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta

Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. y, m) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio, n) Las demás que le correspondan según estos Estatutos.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre de **MINISTERIO ODRES DE CONQUISTA**, las cuales llevarán también la firma del Presidente: a) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las auditorías contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar

fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Minsiterio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 27.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 28.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, dicha comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas, las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentarán observaciones ni objeciones, se publicarán en un periódico de

circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización legalmente constituida con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- El Ministerio queda facultado para emitir su Reglamento Interno en Asamblea General Ordinaria a través de su Junta Directiva.

Artículo 31.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO: El **MINISTERIO ODRES DE CONQUISTA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales, constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO ODRES DE CONQUISTA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO ODRES DE CONQUISTA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO ODRES DE CONQUISTA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

4 F. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 834-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de enero del dos mil doce, Expediente No. P.J. 17012012-97, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de apoderado legal del MINISTERIO JEHOVA JIREH, misma que cambió denominación a **MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR**, con domicilio en la aldea El Barrial, calle principal, una cuadra antes del Centro Comunal, Armando Gale, Choloma, departamento de Cortés contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 1618-2012, de fecha 05 de julio de 2012**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de

extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR**, con domicilio en la aldea El Barrial, calle principal, una cuadra antes del Centro Comunal Armando Gale, Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR,**CAPÍTULO I.
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR”**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio como una Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinidos mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR”**, tendrá su domicilio principal, en la aldea El Barrial, calle principal, una cuadra antes del centro comunal Armando Gale jurisdicción de Choloma, Cortés; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio Nacional y fuera del país.

**CAPÍTULO II.
DE LOS FINES Y OBJETIVOS.**

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento el Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a Coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culto fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres,

programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio en forma gratuita.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia a casos de indigencia infantil o adulto. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III.

Artículo 5.- “DE SUS MIEMBROS”: Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) miembros Activos, c) miembros Honorarios: **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas que ha participado en la creación del Ministerio cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tiene derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten han prestado servicios especiales o de transcendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva. Tiene derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes Estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo a cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV. “DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria la cual estará compuesta por todos los miembros Fundadores y activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General o bien la convocatoria por un tercio de los miembros debidamente inscritas a través de nota de acuse de recibo de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva tal como se indica en el preámbulo de este Artículo lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos a mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros activos del Ministerio. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación del Ministerio. i) Llevar los libros de Secretario, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.-SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firma las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea General para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le corresponda según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos de dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del “MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR”, las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las auditorías contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asamblea.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V “DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO”

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal y de lícita procedencia. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General siempre y cuando sea para cumplir los objetivos del Ministerio.

CAPÍTULO VI “DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO”

Artículo 27.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría absoluta, en Asamblea General Extraordinarias; y, d) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 28.- La disolución de este Ministerio podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos, es decir por os tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periodico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares legalmente constituida señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 30.- El Presidente de la Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura del Ministerio.

Artículo 31.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y la no inducir su incumplimiento.

Artículo 33.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la normativa jurídica vigente del país a través de la Asamblea General.

Artículo 35.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobado estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: El MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO PENTECOSTES NACIMOS PARA CONQUISTAR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2014.